Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OCAÑA

Devuelta por la oficina del Servicio de Correos la notificación practicada a don Angel Mateo Sánchez referente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 18 de octubre de 2011, sobre ejecución de sentencia firme, P.O. 472 de 2007, Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, se procede, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, a notificar dicha resolución mediante inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de edictos del Ayuntamiento de Aranjuez.

Dada cuenta de la sentencia firme recaída en P.O. 472 de 2007, Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, recurso interpuesto por don Angel Mateo Sánchez.

El fallo de la sentencia es del siguiente tenor literal: «Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Mateo Sánchez contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ocaña, de 10 de julio de 2007, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 21 de marzo de 2007 por la que se deniega la licencia de obras para casa de madera».

El artículo 104 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone «Luego que se firme una Sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto de recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de su comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquel».

Consta en el informe emitido por el Servicio de Patrulla Rural, obrante al folio 1 del expediente administrativo, que sobre la parcela se encuentra una casa prefabricada de madera que no cumple con la Normativa vigente.

La Junta de Gobierno Local por Resolución de 21 de marzo de 2007 acordó declarar la actuación no legalizable, ordenando la demolición de lo edificado.

Dispone el artículo 103.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignen.

Considerando que la Junta de Gobierno Local el 21 de marzo de 2007 acordó:

1.- Declarar la actuación no legalizable.

2.- Ordenar la demolición de lo edificado y/o instalado.

Vistos los artículo 178 y S.S. del Reglamento del Decreto Ley 1 de 2010, de 18 de mayo, texto refundido de la L.O.T.A.U.

Vista la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ACUERDO

Primero.- Ordenar la ejecución de la Sentencia recaída en el P.O. 472 de 2007, Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo.

Segundo.- En ejecución de Sentencia, ordenar a don Angel Mateo Sánchez la demolición de la caseta de madera y/o instalaciones levantadas en el polígono 12 parcela y desmantelamiento 279 del catastro de rústica, en el plazo de un mes.

Tercero.- Dar traslado de esta Resolución al Servicio de Policía Local, al objeto de comprobar la ejecución del acto administrativo que se ordena, habiéndose de dar cuenta de lo actuado a la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo.

Ocaña 10 de abril de 2012.-La Secretaria (firma ilegible).

N.º I.- 3329